



ESTUDIO JURÍDICO
FERREYRA GARCÍA

LAS PROTESIS TRAUMATOLOGICAS EXIGIBLES SON AQUELLAS DE ORIGEN NACIONAL

En un extenso proceso judicial, donde hemos producido profusos elementos probatorios, la Justicia Federal de Rosario, entendió que las prótesis quirúrgicas exigibles a nuestros clientes son aquellas de origen nacional. Así, en la causa “F. Z., A c/ FEDERADA SALUD s/ AMPARO CONTRA ACTOS DE PARTICULARES”, la Excm. Cámara Federal Sala A, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia y rechazar una acción de amparo que pretendía condenar a nuestro cliente al pago de una prótesis de origen suizo. Sostuvo “...El Plan Médico Obligatorio establece en su parte pertinente lo siguiente: “Prótesis y órtesis: La cobertura será del 100% en prótesis e implantes de colocación interna permanente y del 50% en órtesis y prótesis externas, no reconociéndose las prótesis denominadas miogénicas o bioeléctricas. El monto máximo a erogar por el Agente del Seguro será el de la menor cotización en plaza. Las indicaciones médicas se efectuarán por nombre genérico, sin aceptar sugerencias de marcas, proveedor u especificaciones técnicas que orienten la prescripción encubierta de determinado producto. El Agente del Seguro deberá proveer las prótesis nacionales según indicación, sólo se admitirán prótesis importadas cuando no exista similar nacional. La responsabilidad del Agente del Seguro se extingue al momento de la provisión de la prótesis nacional.” (Resolución 201/2002, Anexo I, guarismos 8.3.3.). Así, de acuerdo con la ciencia reguladora y la legislación vigente, ante la inexistencia de prótesis nacionales similares a las indicadas por el médico tratante, que por las particularidades de la patología y/o del paciente requieran de manera exclusiva y excluyente la colocación de una prótesis inexistente en el mercado argentino, se prevé la colocación de una de origen extranjero, que la mayoría de las veces multiplica el valor de las de origen argentino. De lo expuesto se concluye que, si el organismo encargado de la fiscalización de los elementos utilizados en los procesos de elaboración de los productos médicos argentinos, aprobó la prótesis de marca IMECO ofrecida por la demandada que cuenta con las certificaciones de la ANMAT (ver fs. 191 vta. de la pericial médica), los fundamentos esgrimidos por el galeno en torno a la idoneidad de los materiales resulta insuficiente. En efecto, el perito médico expuso que: “...el uso de materiales de alta resistencia al desgaste es la consideración más importante para evitar fracasos a largo plazo y que los otros cambios en el diseño de la prótesis, aunque necesarios, no son de por sí suficientes” (fs. 191). En esa misma línea, valoro lo expuesto por el perito médico en su informe en relación a la



ESTUDIO JURÍDICO
FERREYRA GARCÍA

empresa fabricante de la prótesis nacional, en cuanto que: “IMECO S.A. es una empresa Argentina de larga trayectoria, especializada en la fabricación de implantes, prótesis e instrumental para cirugía ortopédica, como así también su distribución en todo el mundo [...] es miembro permanente de IRAM (Instituto Argenino de Normalización y Certificación) y cuenta con las certificaciones de ANMAT ... y GMP (Good Manufacturing Practice) otorgada por la ANMAT para el desarrollo de productos médicos. La Empresa posee Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001, ISO 13483 dispositivos médicos e ISO 14971 gestión de riesgo de productos sanitarios, otorgados por RINA S.p.A. Italia, lo que avala la calidad de implantes y procesos de fabricación. Forma parte de la nómina de Empresas reconocidas por la AAOT (Asociación Argentina de ortopedia y Traumatología)” (fs. 191 vta. y 192)... De todo lo expuesto concluyo en la falta de arbitrariedad en la conducta de la demandada en cuanto se ha limitado al ofrecimiento de una prótesis de marca nacional que resulta idónea por sus características técnicas, avaladas por la ANMAT y probadas en todo el país, para solucionar el problema artrósico que padece la amparista. En idéntico sentido concluyó el perito médico al finalizar su informe (ver fs. 192 vta.)...”

De esta forma , nuestra tarea ha logrado un adecuado uso de los recursos de la mutual demandada , respetuosa de la ley , para atender las necesidades del restos de sus asociados